



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 28 DE FEBRERO
DE 2023**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVI

37

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

ACU/SEMADET/002/2023

Acuerdo del Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial por el cual se modifica el Acuerdo del Ciudadano Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, por el que emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado “Verificación Responsable”, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Guadalajara, Jalisco; 28 de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 25, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y X, 4, 7 fracciones I, II, III, XIII, XV, y XXII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4, 14, 15 fracciones V y VII, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 numeral 1, 2 numerales 1, 2 y 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones I, IV, V, XI, XII y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numerales 1, 2 y 4, 15 numeral 1 fracciones I, XV y XVIII, 16 numeral 1 fracción XII, 28 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XV, XXXVIII, XL y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción V, 3, fracciones XIII, XVIII, XIX, XXI, XXXII, 4, 5, fracciones I, II, V, VI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII y XXXIV, 6, fracciones I, II, III y X, 9, fracciones III, IV, V, X, XI, XII, XIII y XVII, 33, 34, 71, 72 fracciones I, V, VI, VII incisos a), b) y f) y VIII, 72 Bis y 75 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción I, 4 fracciones I, II, III, VI, XIV, XXII, XXIV y XXVII del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular; 1, 5, 6, y 7 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 14 catorce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo del Ciudadano Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, por el que emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado “Verificación Responsable”, de conformidad a lo establecido en la normatividad anteriormente referida, así como en los considerandos del propio Acuerdo.

Con la finalidad de garantizar el respeto al derecho que tiene toda persona de vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar individual de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de controlar las emisiones contaminantes de los vehículos de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, en un plano de igualdad, resulta necesario especificar cuáles son aquellos vehículos de estancia temporal y que se encuentran exentos de realizar la prueba de verificación vehicular.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y evitar retrasos en la operatividad de los Centros de Verificación Responsable, resulta necesario que los Laboratorios de Calibración del equipo tecnológico, registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, aseguren y mantengan oficinas de atención y servicio en el Estado de Jalisco.

Finalmente, en mérito de los fundamentos y razonamientos antes expuestos, tengo a bien emitir el presente Acuerdo del Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial por el cual se modifica el Acuerdo del Ciudadano Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, por el que emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado “Verificación Responsable”, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 10 diez de julio de 2021 dos mil veintiuno, y sus modificaciones publicadas en el mencionado

ACU/SEMADET/002/2023

Periódico Oficial de fecha 31 treinta y uno de julio, 28 veintiocho de Septiembre de 2021 dos mil veintiuno, 01 primero de abril y 11 once de junio de 2022 dos mil veintidós, como a continuación se expresa:

Artículo Único. - Se modifican los puntos “5. Definiciones”, “16.4 De los Laboratorios de Calibración” y “18.5 Pase de estancia temporal”, así mismo, se agrega el punto “11.3. Pase de Estancia Temporal”, para quedar como sigue:

5. Definiciones

[...]

Comprobante de Verificación Vehicular: Constancia, calcomanía, holograma, formato o cualquier instrumento tecnológico, con características de seguridad e identificación, que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y que sirve para comprobar el cumplimiento con la verificación vehicular, con la vigencia que determine el programa de verificación vehicular previsto en la Ley; pudiendo ser el certificado de verificación, certificado de no aprobación y/o distintivo.

A. Certificado de Verificación: El documento oficial autorizado por la Secretaría y emitido por los Centros de Verificación Responsable, a los vehículos que aprueben la verificación vehicular en los términos del presente Programa. Este certificado fungirá como comprobante de la verificación vehicular en los términos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

B. Certificado de No Aprobación: El documento oficial autorizado por la Secretaría y emitido por los Centros de Verificación Responsable a los vehículos que reprueben la verificación vehicular en los términos del Programa.

C. Distintivo: El elemento de identidad gráfica autorizado por la Secretaría que los vehículos automotores deben portar adherido en un lugar visible, cuyo objetivo es facilitar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la verificación vehicular y que deberá contener las características de seguridad; que incluyen un código de validación emitido por la Secretaría, forma, contenido y colores, conforme al Programa y que forma parte del comprobante de verificación vehicular previsto por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. El distintivo puede ser de aprobación (contiene el año en que se realizó la verificación, las placas del vehículo, la vigencia, el código QR y un folio único de identificación) o de no aprobación (contiene el año en que se realizó la verificación, las placas del vehículo, la vigencia, el código QR, un folio único de identificación y la leyenda de “no aprobado”).

D. Pase de Estancia Temporal: El documento oficial que permite de manera excepcional la circulación en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, durante el tiempo señalado en este Reglamento, sin que se cuente con el Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Distintivo, a vehículos que no son de estancia permanente y que provengan de otras Entidades Federativas, Países o municipios del Estado Jalisco que, no se encuentren registrados en los municipios del área de cobertura que se establezca en el programa;

[...]

Vehículo de Estancia Permanente: Los vehículos que porten placas o permiso para circular foráneos, así como aquellos que se encuentren registrados en municipios no contemplados en el área de cobertura del programa y circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, por plazos que, en conjunto, excedan de treinta días naturales por cada semestre;

Vehículo de Estancia Temporal: Los vehículos con placas o permisos para circular foráneos, así como aquellos que se encuentren registrados en municipios no contemplados en el área de cobertura del programa y circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, en plazos que, en conjunto, no excedan de treinta días naturales por cada semestre, y que de manera excepcional podrán circular sin portar con Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Distintivo, siempre que cuenten con el Pase de Estancia Temporal vigente;

[...]

ACU/SEMADET/002/2023

11. Comprobantes de Verificación Vehicular

[...]

11.3. Pase de Estancia Temporal:

El documento oficial que permite de manera excepcional la circulación en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, en plazos que en conjunto no deben exceder de treinta días naturales por cada semestre, sin que se cuente con el Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Distintivo, a vehículos que no son de estancia permanente y que provengan de otras Entidades Federativas, Países o municipios del Estado Jalisco que, no se encuentren registrados en los municipios del área de cobertura que se establece en el presente Programa.

[...]

16.4. De los Laboratorios de Calibración

[...]

Los Laboratorios de Calibración registrados ante la Secretaría, deberán de contar con oficinas permanentes en el Área Metropolitana de Guadalajara para la atención y prestación de servicios de verificación de la calibración a los Centros de Verificación Responsable, misma que deberá contar con representante legal o apoderado, así como personal técnico capacitado en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables para el desarrollo de sus actividades. Mantener actualizados ante la Secretaría sus datos de contacto, domicilio y técnicos autorizados.

Debiendo mantener operativa su oficina y plantilla de atención y servicio en el Área Metropolitana de Guadalajara, así como mantener actualizados ante la Secretaría sus datos de contacto, domicilio y técnicos autorizados.

[...]

18.5. Pase de estancia temporal

Este trámite está destinado para todo usuario que requiera transitar dentro de los límites de las Áreas Metropolitanas, Zonas Metropolitanas y/o municipios establecidos en el punto 3 del presente Programa y que cuente con placas foráneas o el vehículo se encuentre registrado en algún municipio fuera del área de cobertura establecido en el presente programa, con el fin de evitar sanciones o retiro de vehículo al no contar con el comprobante de verificación vehicular correspondiente.

El documento oficial que permite de manera excepcional la circulación en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, durante el tiempo señalado en el Reglamento, sin que se cuente con el Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Distintivo, a vehículos que no son de estancia permanente y que provengan de otras Entidades Federativas, Países o municipios del Estado Jalisco que, no se encuentren registrados en los municipios del área de cobertura que se establezca en el presente.

Solo será válido para los vehículos que circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, con cobertura y centros de verificación vehicular, en plazos que en conjunto no deben exceder de treinta días naturales por cada semestre, ya que después de este periodo será considerado como vehículo de estancia permanente teniendo que someterse al examen de verificación dentro del periodo correspondiente para poder portar el comprobante de verificación vehicular con el fin de evitar sanciones posteriores o retiro del vehículo.

Observaciones:

- Para el trámite del Pase de Estancia Temporal es necesario que cuente con una dirección de correo electrónico y tenga a la mano la tarjeta de circulación de su vehículo.
- El Pase de Estancia Temporal puede ser obtenido una vez por semestre por un máximo acumulado de 30 treinta días naturales.

2

ACU/SEMADET/002/2023

- Si los datos del vehículo, referentes al año modelo, placa, Estado y municipio de procedencia reflejados en el Pase de Estancia Temporal, no coinciden con los datos de la Tarjeta de Circulación del vehículo, NO TENDRÁ VALIDEZ, por lo que el vehículo podrá ser objeto de sanciones.

Procedimiento para el trámite:

1. Entrar al sitio oficial <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y seleccionar “Mis trámites”;
 2. En la opción “Solicitar mi Pase de Estancia Temporal”, dar clic en “Ver más”.
 3. Dar clic en el botón “Tramitar”;
 4. A continuación, se solicitará ingresar un correo electrónico para iniciar el registro en el sistema. Deberá ser un correo electrónico válido y de consulta inmediata ya que se enviará un código de registro;
 5. Ingresar el código de registro enviado al correo electrónico proporcionado y dar clic en “Siguiente”;
 6. Llenar los datos solicitados para el trámite “Pase de estancia temporal” e indicar el número de días requeridos, corroborar que los datos ingresados sean los correctos y seleccionar el botón de “Generar documento”. Es necesario considerar la fecha en que el vehículo circulará dentro de los límites de las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios establecidos en el punto 3 del presente programa, para que el periodo del pase contemple esta fecha;
 7. Si el periodo de estancia corresponde al permitido, una vez por semestre por un máximo acumulado de 30 treinta días naturales, se generará el formato el cual se deberá descargar y pegar en un lugar visible en el vehículo durante el tránsito dentro de las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios establecidos en el área de cobertura del presente programa y dentro del periodo de vigencia.
- [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y tendrá vigencia hasta la entrada en vigor del posterior Programa.

SEGUNDO. El presente Acuerdo se encontrará publicado en el sitio web de la Secretaría, con la siguiente dirección:

<https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/control-de-emisiones-vehiculares>.

Así lo acordó el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

JORGE ISRAEL GARCÍA OCHOA
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

ACUERDO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE TRANSPORTE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OPERATIVOS DE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO “VERIFICACIÓN RESPONSABLE”.

Guadalajara. Jalisco; a 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 numeral 1, 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones I, II, IV y XII, 7 numeral 1 fracciones III y IV, 14 numeral 1 y numeral 4, 15 numeral 1 fracciones I, II, VI y IX, 16 numeral 1 fracciones XII, XV y XIX, 28 numeral 1 fracciones I, II, III, VII, XV, XXXVIII, XXXIX y XL, 31 numeral 1 fracciones III y IV, 35 numeral 1 fracciones I y XII, 66 numeral 1 fracción I y 69 numeral 1 fracción II y numeral III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 4 primer párrafo, 5 fracciones I, II, V, VI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXVI, 6 fracciones I, II, III, VI y IX de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 fracciones I, II, IV puntos A y B, VII, IX, X puntos A, B, y C, XI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, 4 fracciones I, II, III, IV, VI, IX y XXVII, 6 fracción VII, 7, 8 fracciones I, incisos a), b), y c), II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XIX del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular; artículos 1 numeral 1, 5 numeral 1 fracción XL, 117 numeral 1, 119 numeral 1, 131 numeral 1 fracción VI, 222 numeral 1, 358 numeral 1, 365 numeral 1 fracciones I, II y III, 366 numeral 1 fracción I, 368 numeral 1 fracción I, 369 numeral 1 fracción I, 370 numeral 1 fracción I, 371 numeral 1 fracción I, 372 numeral 1 fracción I, 380 numeral 1, 385 numeral 1 fracciones V y VI y numeral 2, 386 numeral 1 todas sus fracciones y 388 numeral 1 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; 1 2 fracción VII, 3 fracción I, 5, 6 y 7 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones IX, XII y XIII, 3 fracciones I y II inciso c), 4, 5, 6 fracciones I, VI, X, XIX y XXXVI, 31 fracciones I, IV, VIII y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones VII, VIII y IX, 3, 4, 5 fracción VI, 6, 7 y 8 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XIX y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría del Transporte; 1, 2, 3 numeral 1 fracción II, 4 numeral 1 fracciones I, V y XIX, 66 numeral 1 fracción I, 71 párrafo 1 fracción II y 76 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 6 fracción II, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado “Agencia Integral de Regulación de Emisiones” y artículos 1, 2 fracciones I, V y VI, 3 fracción III y 15 fracciones III y IX del Reglamento Interno de la Agencia Integral de Regulación de Emisiones; así como en los siguientes;

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y reconoce en su artículo 4 párrafo quinto, el que toda persona debe tener acceso a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como un derecho fundamental y humano; e impone al Estado Mexicano la obligación de garantizar el respeto a ese derecho.

II. Que en concordancia con lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 7 fracción III, que corresponde a los Estados de conformidad con lo dispuesto en dicha norma y las leyes locales en la materia, entre otros aspectos, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionan como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley, no sean de competencia Federal.

III. Por su parte, el artículo 110 fracciones I y II, del citado ordenamiento establece que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, así como que para la protección a la atmósfera se considerarán, entre otros criterios, que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico. En tanto que el artículo 111 fracción III, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le compete expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de

contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles con el objeto de controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera.

IV. De igual manera, el artículo 112 fracción V de dicha normatividad, establece que, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7, 8 y 9 de dicha Ley, así como con la legislación local en la materia, establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

V. Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

VI. De la justificación para la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, se desprende que la prueba de verificación estática se volvió obsoleta ante el aumento del tráfico vehicular en el área metropolitana de Guadalajara. El método de verificación conforme a la anterior norma NOM-047-SEMARNAT-1999, según lo establecido en sus puntos 5, 6, 9 y 9.1, sobre la especificación para los equipos de medición de las emisiones vehiculares, únicamente obligaba cumplir con la medición de los óxidos de nitrógeno (NOx), en la Zona Metropolitana del Valle de México, no así para las demás entidades federativas.

VII. Por su parte, la NOM-047-SEMARNAT-2014, en sus puntos 8.1, 8.1.1, y 8.1.2, establece como obligatorio el método para las mediciones de gases como son los óxidos de nitrógeno (NOx). La problemática ambiental que se ocasiona por la falta de obligación para medir los óxidos de nitrógeno (NOx), de la anterior NOM-047-SEMARNAT-1999, es que este gas es un precursor del ozono el cual tiene consecuencias adversas en la salud de las personas.

VIII. Aunado a lo anterior, tomando en cuenta que los óxidos de nitrógeno son precursores de ozono, la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-014 de Salud ambiental, establece el valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación, se evidencia la afectación al medio ambiente y a la salud de las personas que se ocasiona por el ozono, al señalar en su apartado de introducción lo siguiente:

"La contaminación atmosférica se presenta por un desequilibrio en las concentraciones de los componentes del aire y se favorece por la presencia cada vez mayor de los contaminantes primarios y secundarios. El ozono es un contaminante secundario que se forma por una reacción fotoquímica entre emisiones primarias de óxidos de nitrógeno (NOx), compuestos orgánicos volátiles (COV's) o hidrocarburos (HCs) en presencia de la radiación solar, aunado a las condiciones geográficas, climatológicas y meteorológicas del medio ambiente. El tiempo de vida del ozono en la atmósfera depende de la presencia y abundancia de sus precursores y de las condiciones antes mencionadas, registrándose las concentraciones más elevadas durante las horas del día en que se registra la mayor temperatura. De acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones de México 2008, la emisión total de precursores de ozono fue de 4,792,620 toneladas de NOx y 17,007,528 toneladas de COV's, de acuerdo a la siguiente distribución: 24.08% por fuentes móviles, 3.73% por fuentes fijas, 16.36% por fuentes de área y 55.82% por fuentes naturales.

La exposición a los contaminantes atmosféricos como el ozono, se asocian con diferentes daños a la salud humana y la magnitud de los efectos depende de las concentraciones que se encuentran en el aire, de la dosis que se inhala, del tiempo y la frecuencia de exposición, así como de las características de la población expuesta. Por tal motivo y con el objetivo de prevenir los posibles efectos negativos de la exposición a dichos contaminantes en la salud humana, el Estado mexicano reconoce en el Artículo 4 constitucional, el derecho de toda persona a la protección de su salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En este sentido, los artículos 116 y 118, de la Ley General de Salud, señalan que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente, para tal efecto, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente". (Sic.)

IX. Los vehículos automotores que funcionan a base de combustibles fósiles han venido a satisfacer la necesidad de movilidad de las personas, bienes y servicios, sin embargo, son parte de los principales emisores de gases contaminantes a la atmósfera con repercusiones a la salud. Las políticas del Estado de Jalisco son tendientes a la implementación sobre medios de transporte de nulas o bajas emisiones contaminantes; pero por otra parte la responsabilidad sobre el medio ambiente y la calidad del aire es

compartida. Así lo establecen los principios en materia de derecho ambiental, de solidaridad y responsabilidad, que además son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, que establece: *“El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque”*.

X. Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el artículo 28 fracciones XV y XL, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, evaluar la calidad del ambiente, establecer sistemas de verificación ambiental y operar sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de aguas de jurisdicción estatal, en coordinación con los municipios e instituciones de investigación y educación superior, así como diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de la contaminación en la atmósfera, suelos y agua, en el ámbito de su competencia.

XI. En este sentido, con fecha 9 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco, el Decreto 27260/LXII/2019, que establece las bases del programa de verificación vehicular y por el que fueron reformadas diversas disposiciones legales de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la entonces vigente Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, además de crearse el Organismo Público Descentralizado denominado “Agencia Integral de Regulación de Emisiones” y expedirse la Ley Orgánica de dicho Organismo.

XII. Con fecha 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, se firmó Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco y el Organismo público Descentralizado denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones; con el objeto de establecer las bases para que dichas autoridades, en el ejercicio de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen operativos para garantizar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado “Verificación Responsable”.

XIII. Que con fecha 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto 28804/LXIII/22, mediante el cual, se reforman las fracciones I, IV, y IX de las Bases del Programa de Verificación vehicular del Estado de Jalisco, aprobadas mediante Decreto 27260/LXII/2019; los artículos 72 fracción VII y 72 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción XII, 44 y 52 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; y adiciona la fracción XIV, recorriéndose las anteriores fracciones en su orden subsecuente al artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

XIV. Que con fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto número 28855/LXIII/22 por medio del cual se abroga la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y se expide la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

XV. Que con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo número DIELAG ACU 080/2022 por medio del cual se reformó el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular.

XVI. Que con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo del Ciudadano Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, por el que emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado “Verificación Responsable”.

XVII. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece en su artículo 5 fracciones VI, y XVII a XX, que le compete al Gobierno del Estado el establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal; aplicar las normas oficiales mexicanas para la emisión máxima permisible de contaminantes de la atmósfera provenientes de vehículos automotores, incluido el transporte público; establecer y en su caso, operar programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, por conducto de las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen, incluido el transporte público; aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores, incluido

el transporte público; así como establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica, en el ámbito estatal.

De igual manera, el artículo 6 fracciones II, X y XXV, del citado ordenamiento establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos; formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento; así como crear, administrar y aplicar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente.

Por su parte, el artículo 71 fracciones I y II, de la citada ley medioambiental del Estado establece que, para la protección de la atmósfera, se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: la calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del estado, y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la entidad, sean de fuentes fijas o móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

En concordancia con lo anterior, el artículo 72 fracción VII, de dicho ordenamiento estatal, establece que la Secretaría en cuestión, en materia de contaminación atmosférica y de acuerdo con su competencia, establecerá programas de verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el estado que se encuentren registrados en el Estado, y que corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial las siguientes atribuciones:

- a) Establecer, conducir y coordinar la política para la verificación vehicular en el Estado de Jalisco, como parte de los instrumentos de control de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores;
- b) Promover otros instrumentos de política para que de manera conjunta con la verificación vehicular fortalezcan el control de la contaminación atmosférica;
- c) Proponer instrumentos de política y programas para el mejoramiento del parque vehicular;
- d) Contratar en coordinación con la Secretaría de Administración, el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;
- e) Planear la distribución de los establecimientos de verificación vehicular conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;
- f) Emitir el programa de verificación vehicular conforme a las disposiciones del reglamento en la materia;
- g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los establecimientos de verificación vehicular, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;
- h) Proponer la tarifa de la verificación vehicular del programa de verificación vehicular la cual se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;
- i) Determinar el monto que se deberá enterar por cada línea de verificación que se instale en los establecimientos de verificación vehicular;
- j) Aprobar los contratos para suministrar la tecnología a establecimientos que presten el servicio de verificación vehicular;
- k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de establecimientos de verificación vehicular; y
- l) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, evaluar y procurar la rentabilidad y retorno de inversiones para la operación del programa de verificación vehicular por parte de los particulares.

Además, el artículo 75 de la normatividad ambiental estatal, establece que no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. Así como en todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de dicha Ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen; así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad reglamentaria que al efecto expida el Gobierno del Estado.

XVIII. En este sentido, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado “Verificación Responsable”, es de utilidad pública e interés general, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción V de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismos que establecen lo siguiente:

“...
Artículo 1º. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el Estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2º. Se considera de utilidad pública:

“...
V. La prevención, el control y la atenuación de la contaminación ambiental, en el territorio del estado.
...”

Así como lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular, que a la letra señala:

“...
Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de verificación de emisiones de gases contaminantes por vehículos automotores que circulan dentro del territorio del Estado de Jalisco, cuyas disposiciones son de orden público e interés general.
...”

XIX. Por su parte, el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico en materia de Verificación Vehicular, establece en su artículo 8, lo siguiente:

“...
”

Artículo 8. El Programa es obligatorio para los propietarios o poseedores de vehículos en el Estado de Jalisco, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Deben cumplir con la verificación los vehículos que:

a) Se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas o zonas metropolitanas, que se contemplen en el Programa;

b) Se encuentren registrados o los de estancia permanente en los municipios de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco con cobertura y centros de verificación vehicular que se contemplen en el Programa; y

c) Sean de uso oficial de todos los entes públicos en el Estado, en términos del Reglamento y el Programa;

Los vehículos obligados en términos del párrafo anterior deberán contar y conservar en todo momento, el Certificado de Verificación vigente y portar visiblemente el Distintivo correspondiente, emitido conforme al presente Reglamento y el Programa;

II. La periodicidad de la prueba de verificación vehicular estará sujeta al calendario y las disposiciones establecidas en el Programa;

III. Previo a acudir a un Centro de Verificación Responsable a realizar la prueba correspondiente, el propietario o poseedor del vehículo deberá programar una cita y realizar el pago de la tarifa que se establezca en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los sitios y de acuerdo con los procedimientos y mecanismos que establezca el Programa;

IV. En caso de no realizar la verificación vehicular dentro del periodo que corresponda a la terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, no se eximirá de la obligación al propietario o poseedor del vehículo, por lo que deberá programar su cita en cualquier momento dentro del año calendario correspondiente y realizar el pago que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda;

V. El propietario o poseedor del vehículo que acuda a realizar la prueba de verificación vehicular y el resultado no sea aprobatorio, deberá someter el vehículo a mantenimiento, a fin de realizar sin costo otra verificación y en su caso obtener un resultado aprobatorio dentro de un plazo máximo de treinta días naturales.

El plazo antes referido empezará a contar al finalizar el periodo correspondiente a su terminación de placa de acuerdo con el calendario oficial de verificación (calendario mes-placa) establecido en el Programa; y para los vehículos que acudan fuera del plazo establecido en el mismo calendario, el plazo comenzará a contar a partir del día de la prueba con resultado reprobatorio;

VI. Para la aplicación de la medida de seguridad de retiro de la circulación prevista por el artículo 385 párrafo 1 fracción VI de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, en caso de que el vehículo porte algún comprobante de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte, no correspondan con la información del Código de Validación o que este no coincida con las bases de datos de la Secretaría;

VII. A los vehículos con Placas de Circulación Foráneas, de Estancia Permanente que no cumplan con lo establecido en el Programa se le podrán aplicar las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y en su Reglamento, o en su caso, en los términos establecido en los convenios de coordinación suscritos entre la Secretaría y otras Entidades Federativas, en materia de verificación vehicular;

VIII. Aquellos propietarios o poseedores de los vehículos que hayan aprobado su verificación y que por una situación ajena a su voluntad pierdan el Distintivo de la misma, deberán tramitar la reimpresión del comprobante de verificación vehicular en el Centro de Verificación en el que haya realizado la misma y realizar el pago que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, conforme a lo señalado en este Reglamento;

IX. El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo y al Programa será sancionado por autoridad competente de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.
..."

En estas condiciones, resulta evidente que el Estado tiene la facultad para imponer sanciones y medidas de seguridad a aquellas personas que realicen conductas constitutivas de infracciones, máxime cuando éstas – como en la especie se trata–, atentan contra el medio ambiente y el desarrollo sustentable, las que por sí solas son de interés público y del dominio social, ya que constituyen un aspecto fundamental entre el bienestar social y el medio ambiente, que tiende a la satisfacción de las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para que satisfagan sus propias necesidades, resaltando que, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, salvaguarda un derecho humano de tercera generación, como lo es, el relativo a un medio ambiente digno, es claro que debe imperar la existencia de los procedimientos que derivados de alguna omisión a dicha legislación se realicen, ya que pensarlo de otra manera llevaría implícito el riesgo de que las prácticas que de alguna manera lesionan al medio ambiente no fueran sancionadas.

Argumentos que se respaldan con la cita del siguiente criterio:

Registro digital: 178594
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: II.Io.A.23 K
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Abril de 2005, página 1515
Tipo: Aislada

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ALCANCE Y VALORACIÓN DE LOS CONCEPTOS "INTERÉS SOCIAL" Y "ORDEN PÚBLICO". PARA EFECTOS DE SU CONCESIÓN. El vocablo "interés" implica nociones como bien, beneficio, utilidad, valor de algo, importancia, conveniencia y trascendencia. Cuando se ubica en el ámbito social, debe tratarse de un beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la comunidad o sociedad. Asimismo, el vocablo "orden" hace referencia a la idea de un mandato que debe ser obedecido. En el contexto de lo público, es decir, de orden público, puede entenderse como un deber de los gobernados de no alterar la organización del cuerpo social. Tales nociones, en materia de suspensión del acto reclamado, deben plantearse en función de elementos objetivos mínimos que reflejen preocupaciones fundamentales y trascendentes para la sociedad, como las establecidas en el artículo 124 de la Ley de Amparo (funcionamiento de centros de vicio, comercio de drogas, continuación de delitos, alza de precios de artículos de primera necesidad, peligro de epidemias graves, entre otras). Por tanto, para distinguir si una disposición es de orden público y si

afecta al interés social -nociones que, por cierto, guardan un estrecho vínculo entre sí- debe atenderse a su finalidad directa e inmediata en relación con la colectividad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Queja 8/2005. Manuel López López. 20 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Mondragón Reyes. Secretaria: Sonia Rojas Castro.

A este respecto, es de señalar que, el no cumplir con el Programa de Verificación, no solamente se violentaría los preceptos de la legislación ambiental vigente, sino que además, se violentaría en perjuicio de la colectividad, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, consagrado en el artículo 4º Constitucional, el cual, de conformidad a la Jurisprudencia que se cita a continuación, se desarrolla no solamente en el aspecto que se refiere a la obligación correlativa de la Autoridad de vigilar el cumplimiento a las disposiciones que garantizan el acceso al Derecho Humano de que se trata, sino que también, consiste en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes*^[1] a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste; exigencia que de conformidad a la teoría de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, implica que toda vez que “los Derechos Humanos son valores de la sociedad, se entiende que son observables también por los individuos en sus relaciones privadas, o sea, despliegan sus efectos frente a particulares y no solo frente al Estado”².

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

XX. Por su parte la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, en sus artículos 117 numeral 1 y 119 numeral 1, contempla que, los vehículos, deberán contar con comprobante de verificación vehicular.

De igual manera en su artículo 131 numeral 1 fracción VI, establece lo siguiente:

Artículo 131. Normas para circular.

1. Para circular en las vías públicas de comunicación local, las personas propietarias, legítimas poseedoras o conductoras de vehículos, deberán además acatar las siguientes normas:

VI. Los vehículos automotores registrados en el Estado, se someterán a las verificaciones vehiculares en términos del programa que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con la periodicidad establecida en el calendario oficial de verificación vigente para el Estado, para comprobar que se encuentran en condiciones ambientalmente óptimas para su circulación, conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

En relación con su artículo 222 numeral 1, de la misma Ley, establece que los vehículos registrados en otras entidades federativas para circular en las vías públicas del Estado de Jalisco deberán cumplir con la verificación vehicular obligatoria en el Estado de Jalisco.

Asimismo en su artículo 365 numeral 1 de la misma ley en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, establece que, se sancionará al conductor que circule sin el comprobante de verificación vehicular vigente, así como al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular.

De conformidad con el Reglamento en materia de movilidad y transporte del Estado de Jalisco, establece en su artículo 328 que aquellos vehículos automotores que circulen en el Estado deberán ser sometidos a la

¹ Locución latina que significa “frente a todos”.

² Anzures, J., (2010) “La eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales”, en Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Número 22. Enero-junio 2010, pp. 3-51.

verificación de emisiones contaminantes de humo, gases tóxicos y ruidos, y contar con el comprobante de verificación vehicular vigente en términos que disponga el programa respectivo.

Además, el artículo 385 numeral 1 fracciones III, V y VI Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, establece como medida de seguridad el retiro de la circulación de vehículos y puesta bajo resguardo en depósitos autorizados, cuando:

- a) Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el reglamento de la presente Ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los estipulados en el mismo;
- b) El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto cinco veces los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. El exceso de emisiones contaminantes a que se refiere esta fracción, se establecerá en la reglamentación del programa de verificación vehicular;
- c) El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte;

XXI. Acorde con lo expresado, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria fue emitido por una autoridad competente, su contenido y su finalidad es la regulación de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores para mantener una calidad del aire aceptable para la salud de la población; razón por la cual se prevé como medida de seguridad para contener los riesgos de contaminación atmosférica, el retiro de la circulación de vehículos con altas emisiones contaminantes o que no cumplan con los requisitos necesarios para circular en el Estado, tal es el caso de vehículos que se encuentran registrados otras entidades federativas y que de manera permanente circulan en el Estado de Jalisco, sin que se tenga algún control sobre sus emisiones contaminantes, los que al no contar con un comprobante que de manera temporal les permita circular en el Estado, es de utilidad pública e interés general que se tomen medidas necesarias y urgentes para controlar sus emisiones contaminantes.

XXII. Que el Plan Nacional de Desarrollo, contempla estrategias y objetivos para un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural, que al mismo tiempo genere riqueza, competitividad y empleo implementando una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad, ampliando la cobertura de infraestructura y programas ambientales que protejan la salud pública y garanticen la conservación de los ecosistemas y recursos naturales.

XXIII. Que el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024 Visión 2030, basado en problemas públicos que fueron considerados para precisar los objetivos, directrices, políticas, estrategias y líneas de acción, que coadyuvarán a alcanzar el desarrollo integral del estado y sus municipios en el corto, mediano y largo plazo, mediante sistemas de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, los organismos de los sectores privado y social, así como la sociedad en general. Asimismo, cabe señalar que el Eje 6.4 del mencionado Plan Estatal, muestra la protección y gestión ambiental, como objetivo de desarrollo y aseguramiento, para revertir el deterioro de los ecosistemas provocados por la generación de residuos y contaminación, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el equilibrio ecológico, en materia de calidad del aire reduciendo las emisiones contaminantes a la atmósfera. Estableciendo como objetivo (DT5.4) el regular y reducir los impactos ambientales generados por efluentes contaminantes, residuos sólidos urbanos y de manejo especial y emisiones contaminantes y de GyCEI, tanto de fuentes móviles, como fijas.

XXIV. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, determina el establecimiento y operación de monitoreo de la calidad del aire, considerando en su campo de aplicación factores como asentamientos humanos con más de quinientos mil habitantes, zonas metropolitanas, las emisiones superiores a veinte mil toneladas anuales de contaminantes criterio primarios a la atmósfera, conurbaciones y actividades industriales que por sus características requieran del establecimiento de estaciones de monitoreo de calidad del aire y/o de muestreo de contaminantes atmosféricos, así como características geográficas, información meteorológica, estudios preliminares de calidad del aire e información fisiográfica

urbana, determinando las zonas con mayor vulnerabilidad ambiental, afectaciones a la salud y calidad de vida.

XXV. La Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, tiene registrados en el padrón vehicular del Estado de Jalisco, 4'321,660³ cuatro millones trescientos veintiún mil seiscientos sesenta vehículos verificables⁴.

De acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones 2016 dos mil dieciséis, las fuentes móviles carreteras, dentro del Área Metropolitana de Guadalajara aportan el 92% noventa y dos por ciento del total de las emisiones de monóxido de carbono (CO), seguido por las fuentes de área con un 6% seis por ciento y por las fuentes móviles no carreteras con un 2% dos por ciento. De igual manera, aportan el 81% ochenta y un por ciento del total de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx), seguido por las fuentes móviles no carreteras con un 5% cinco por ciento, fuentes naturales con un 8% ocho por ciento, fuentes fijas con un 4% cuatro por ciento y fuentes de área con un 2% dos por ciento.

Asimismo de acuerdo a la caracterización del parque vehicular con la que cuenta la Secretaría, a nivel estatal el 98% noventa y ocho por ciento de los vehículos en circulación son de uso particular y se estima que alrededor de un 57.7% cincuenta y siete punto siete por ciento del parque vehicular, tiene una antigüedad mayor a 16 dieciséis años, lo cual implicaría que dichos vehículos cuentan con sistemas de control de emisiones obsoletos o nulos. Por otra parte, se estima que existe en promedio un vehículo por cada 2 dos habitantes en el Área Metropolitana de Guadalajara, esto evidencia los alcances de la influencia que el vehículo particular ejerce sobre las condiciones ambientales y de movilidad en el Área Metropolitana de Guadalajara y el Estado de Jalisco.

XXVI. En este sentido el artículo 7 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular, establece que, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Transporte, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la implementación de operativos para la vigilancia del cumplimiento del Programa y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

XXVII. Por su parte el artículo 33 fracción XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 catorce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, establece que es atribución y función de la Dirección de Regulación de Emisiones Vehiculares el diseñar, implementar y ejecutar, previo acuerdo con la Dirección General de Calidad del Aire y en coordinación con la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Transporte, operativos y vigilancia para el cumplimiento del Programa de Verificación vehicular, en diferentes puntos del Estado.

XXVIII. Asimismo, el artículo 3 fracción III del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones, tiene la atribución de realizar operativos de manera coordinada con otras dependencias, con el objetivo de vigilar el debido cumplimiento del Programa.

XXIX. Por otro lado el artículo 358 numeral 1 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, establece que, las infracciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, serán sancionadas administrativamente, por conducto de la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad, la policía vial o la autoridad en materia de movilidad y tránsito municipal.

XXX. De igual manera el artículo 380 numeral 1 de la citada Ley en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, especifica que, las infracciones en materia de transporte serán sancionadas administrativamente mediante cédula de notificación de infracciones por la Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial en coordinación con la Dirección General de Supervisión al Transporte Público de la Secretaría de Transporte.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

³ Dichos datos corresponden al corte del padrón caracterizado por SEMADET de junio de 2022.

⁴ Sin contemplar motocicletas, remolques, maquinaria de construcción, agrícola, vehículos eléctricos ni híbridos.

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Protocolo para la Implementación de los Operativos de Inspección y Vigilancia para el Cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado “Verificación Responsable”, para quedar como sigue:

PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OPERATIVOS DE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO “VERIFICACIÓN RESPONSABLE”.

1. El objeto del presente protocolo es establecer las actuaciones, en materia de operativos de inspección y vigilancia para el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado “Verificación Responsable”, por parte de las diferentes instituciones del Gobierno del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, y respetando los derechos humanos.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular que establece que, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Transporte, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la implementación de operativos para la vigilancia del cumplimiento del Programa y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

2. De conformidad en lo establecido en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular, para los efectos del siguiente Protocolo de actuaciones en materia de operativos para la vigilancia del cumplimiento del Programa de Verificación Obligatoria, se entenderá por:

Agencia: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones.

Área de cobertura: Áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, establecidas en el Programa;

Área Metropolitana: Área metropolitana es el centro de población, geográficamente delimitado, asentado en el territorio de dos o más municipios, con una población de cuando menos cien mil habitantes, declarado oficialmente con ese carácter por decreto del Congreso del Estado;

Calendario Oficial de Verificación: Calendario que establece, la terminación de la placa del vehículo, el período en que se deberá llevar a cabo la verificación de emisiones, en los términos especificados en el Programa.

Centro de Verificación Responsable (CVR): Los establecimientos cuya instalación y operación autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para prestar el servicio de verificación vehicular, conforme al Programa, el Reglamento y los procesos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Dichos establecimientos, para efectos del cumplimiento a la Ley de Infraestructura de la Calidad y las Normas Oficiales Mexicanas, deberán adquirir la figura de Unidades de Inspección, mismos que se encuentran clasificados de la siguiente manera:

A. Centros AIRE: Los establecimientos de verificación vehicular operados por la Agencia, instalados a petición de la Secretaría y que utilizan la tecnología contratada con el Proveedor Tecnológico al que se refiere este Reglamento; y

B. Establecimientos Privados de Verificación: Los establecimientos de verificación vehicular autorizados por la Secretaría y operados por particulares y que utilizan la tecnología contratada con el Proveedor Tecnológico al que se refiere este Reglamento;

Centro Oficial de Medición (COM): El área que depende de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que cuenta con el espacio y equipo técnico para auxiliarla en la operación del Programa;

Código QR: Código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados y que comúnmente los datos corresponden al enlace a una aplicación en internet (URL de sitio web).

En este sentido, el código QR al ser escaneado redirecciona al almacenamiento electrónico administrado por la Secretaría, en la cual se visualizan los siguientes datos:

- Año de prueba.
- Placas del vehículo.
- Fecha de caducidad.
- Fecha de inicio de la prueba.
- Centro de verificación.
- Resultado general de la prueba.

Comprobante de verificación vehicular: Constancia, calcomanía, holograma, formato o cualquier instrumento tecnológico, con características de seguridad e identificación, que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y que sirve para comprobar el cumplimiento con la verificación vehicular, con la vigencia que determine el Programa previsto en la Ley; pudiendo ser el certificado de verificación, certificado de no aprobación y/o distintivo:

A. Certificado de Verificación: El documento oficial autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y emitido por los Centros de Verificación Responsable, a los vehículos que aprueben la verificación vehicular en los términos del Programa. Este certificado fungirá como comprobante de la verificación vehicular en los términos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco;

B. Certificado de No Aprobación: El documento oficial autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y emitido por los Centros de Verificación Responsable a los vehículos que reprobren la verificación vehicular en los términos del Programa; o

C. Distintivo: El elemento de identidad gráfica autorizado por la Secretaría de medio Ambiente y Desarrollo Territorial que los vehículos automotores deben portar adherido en un lugar visible, cuyo objetivo es facilitar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la verificación vehicular y que deberá contener las características de seguridad, que incluyen un código de validación emitido por la Secretaría, forma, contenido y colores, conforme al Programa y que forma parte del comprobante de verificación vehicular previsto por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. El distintivo puede ser de aprobación o de no aprobación.

Comprobante de verificación vehicular apócrifo: Documento cuyos datos impresos no coincidan con el vehículo que lo porta, o los mismos no se encuentren establecidos en la base de datos de la Secretaría.

Operativos: Protocolo mediante el cual se realiza la vigilancia del cumplimiento del Programa en calle y son realizados por la Secretaría en conjunto con la Agencia y la Policía Vial;

Pase de Estancia Temporal: El documento oficial que permite de manera excepcional la circulación en el Estado, durante el tiempo señalado en el Reglamento de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular, sin que se cuente con el Comprobante o Distintivo de verificación vehicular, a vehículos que no son de estancia permanente en el Estado de Jalisco y que provengan de otras Entidades Federativas o Países;

Programa: El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco denominado "Verificación Responsable";

Protocolo: El presente documento para la implementación de los operativos de vigilancia del Programa;

Policía: Policía Vial del Estado de Jalisco o Policía de Tránsito Municipal;

RFID: Identificación por radiofrecuencia, un sistema de almacenamiento y recuperación de datos remotos que usa dispositivos denominados etiquetas, tarjetas o transpondedores RFID. El propósito fundamental de la tecnología RFID es transmitir la identidad de un objeto mediante ondas de radio.

Técnico: Personal de la Secretaría o de la Agencia, comisionado a participar en los operativos, dando apoyo técnico a la Policía Vial.

Transporte Colectivo: Servicio de transporte público de pasajeros que se presta en virtud de un título otorgado por la Secretaría de Transporte, cuyo servicio se contrata y paga por cada pasajero con independencia del punto de origen y destino; conforme a las características y especificaciones que establezca la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y el reglamento respectivo;

Vehículos con placas de automóvil clásico o antiguo: Los que cuenten con las placas de circulación de vehículo clásico o antiguo, emitidas u otorgadas por autoridad competente;

Vehículos con permiso provisional de circulación: Los vehículos que porten permiso de circulación provisional conforme a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco;

Vehículos con placas y permisos de jurisdicción Federal: Los que cuenten con placas y permisos de servicio público federal destinados al autotransporte y transporte privado, emitidas por la Autoridad Federal competente;

Vehículo de uso intensivo: Los vehículos que deban cumplir con la verificación vehicular y que se clasifican como de transporte público, de uso oficial y de seguridad conforme a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; los destinados al servicio de una negociación mercantil para actividades utilitarias, de reparto o cubrimiento de rutas; así como los que constituyan o hayan sido diseñados como un vehículo de trabajo; así como los de funcionamiento a base de diésel;

Vehículo de uso oficial: Aquel vehículo automotor destinado a la prestación de servicios públicos;

Vehículo de uso particular: Aquel vehículo automotor utilizado en el transporte de personas u objetos, para satisfacer las necesidades personales de sus propietarios o poseedores legales;

Vehículos Eléctricos: Los que son autopropulsados únicamente por uno o más motores eléctricos y que no generan ningún tipo de combustión en su proceso;

Vehículo Exento: El que, por sus condiciones físicas, mecánicas o jurídicas, no debe someterse a la Verificación Vehicular y cumplimiento del Programa, conforme a la Ley, el Reglamento y el Programa;

Vehículo de Estancia Permanente: Los vehículos que porten placas o permiso para circular foráneos, así como aquellos que se encuentren registrados en municipios no contemplados en el área de cobertura del programa y circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, por plazos que, en conjunto, excedan de treinta días naturales por cada semestre.;

Vehículo de Estancia Temporal: Los vehículos con placas o permisos para circular foráneos, así como aquellos que se encuentren registrados en municipios no contemplados en el área de cobertura del programa y circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, en plazos que, en conjunto, no excedan de treinta días naturales por cada semestre, y que de manera excepcional podrán circular sin portar con Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Distintivo, siempre que cuenten con el Pase de Estancia Temporal vigente;

Vehículo Híbrido-eléctrico: Los que de fábrica utilizan un motor de combustión interna y uno o más motores eléctricos para su autopropulsión;

Verificación Extemporánea: Verificación vehicular realizada posterior al periodo que corresponda a la terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa;

Vehículo registrado: Vehículo cuyas placas de circulación se encuentran registradas en alguno de los municipios, que comprenden las áreas metropolitanas o zonas metropolitanas de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular y que se encuentren obligados a realizar la verificación vehicular en términos del Programa;

Zona Metropolitana: Centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional.

3. Los principios rectores son los conceptos que resaltan una o más cualidades o virtudes, las cuales son percibidas y reconocidas pública o universalmente como valiosas. Los valores que se definen serán la base y guía que orientará el actuar y el quehacer de las personas servidoras públicas participantes en los operativos de inspección y vigilancia. A continuación, se describe brevemente cada uno de ellos.

Austeridad: Las personas servidoras públicas deben de cuidar de manera racional de los insumos para la implementación de los operativos.

Confidencialidad: Las personas servidoras públicas deben tener cuidado en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de los Operativos.

Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión en los Operativos, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio.

Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público de los operativos, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas de los operativos, siendo estos de interés general.

Eficacia: Las personas servidoras públicas que forman parte de los operativos, actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas y objetivos establecidos en el presente Protocolo, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Eficiencia: La relación entre los recursos utilizados en un proyecto y los logros conseguidos con el mismo. Se da cuando se utilizan menos recursos para lograr un mismo objetivo o cuando se logran más objetivos con los mismos o menos recursos.

Honradez: La honradez además de ser considerada como un valor moral, es una cualidad, pues tiene la capacidad de definir a una persona como justa en todos los aspectos que se le presenten. La persona honrada se determina a actuar siempre con base en la verdad y en la auténtica justicia (dando a cada uno lo que le corresponde, incluida ella misma).

Imparcialidad: Las personas servidoras públicas que participan en los operativos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o presencias en razón de intereses personales, familiares o de negocios a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o perjuicios indebidas afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Independencia: Las personas servidoras públicas que participan en los operativos, actúan libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada.

Integridad: Las personas servidoras públicas que participan en los operativos, actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Justicia: Las personas servidoras públicas que participen en los operativos, deberán brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas con las que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión en los operativos.

Lealtad: Las personas servidoras públicas que participen en los operativos, corresponden a la confianza que el Estado le ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Legalidad: Legalidad se refiere a la existencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y desaprueba a otras que afectan las normas establecidas y vigentes. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto.

Objetividad: La objetividad es la cualidad de lo objetivo, de tal forma que es perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir que pueda tener cualquier sujeto que lo observe o considere.

Profesionalismo: El profesionalismo es la manera o la forma de desarrollar cierta actividad profesional con un total compromiso, medida y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas preestablecidas socialmente.

Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas que participan en los operativos, asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión en los operativos, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Respeto a los derechos humanos: Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. En sus actuaciones, las autoridades, deberán preservar los derechos humanos de los conductores, terceras personas y la comunidad en general.

Transparencia: Las personas servidoras públicas que participen en los operativos, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

DISPOSICIONES GENERALES

Los operativos son considerados una herramienta eficaz para la aplicación de las Leyes, ya que ello implica elevar la percepción de ser sancionado por incumplir con lo establecido en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular, y en el Programa.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en coordinación con la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Transporte, la Agencia, y las autoridades concurrentes en el Programa, así como aquellas que se adhieran en el futuro, diseñará los planes y estrategias operativas para este Programa; y en el momento del establecimiento de los puntos de los operativos para la vigilancia, determinará la ubicación de los módulos.

Para efecto de llevar a cabo los operativos para la vigilancia del cumplimiento del Programa, se tomarán en cuenta, los siguientes procedimientos.

NOMBRE DEL PROCESO: Análisis y diseño de los puntos de inspección y vigilancia.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en coordinación con la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad y el Organismo Público Descentralizado, Agencia Integral de Regulación de Emisiones, realizarán un análisis que otorgue datos cuantitativos para la toma de decisiones, con objeto de determinar, cuando así se proceda, a la colocación de los operativos para la vigilancia del cumplimiento del Programa en donde exista un índice de concurrencia vehicular.

La ubicación de los operativos para la vigilancia del cumplimiento del Programa debe determinarse considerando las investigaciones y datos generados por las autoridades concurrentes en este proceso. Se busca que dichos operativos sean ubicados únicamente en vías donde exista un índice alto de concurrencia vehicular.

Para asegurar un rango de óptima funcionalidad y seguridad de los operativos, se deben considerar las siguientes recomendaciones:

1. Revisar las situaciones donde se complique el tránsito de la vialidad;
2. No instalarse en vialidades sin iluminación;
3. Evitar los salientes altos, curvas, pendientes pronunciadas, pasos a desnivel y glorietas;
4. Edificios públicos y zonas de emergencia;
5. Evitar lugares donde no exista buena señal para utilización de los equipos de comunicación o para consulta de bases de datos;

Desde el análisis y diseño, se debe considerar la seguridad del Operativo, así como la organización para contar con todos los recursos humanos y materiales necesarios para un buen desempeño en el proceso, tomando en cuenta la planeación y reconocimiento de la ruta ideal y las rutas alternas en caso de emergencia.

NOMBRE DEL PROCESO: Revisión de [Comprobante de Verificación Vehicular](#).

La revisión de los Comprobantes de Verificación Vehicular debe contar con un estándar de calidad tanto técnica como operativa que permita un proceso ágil y eficiente, que respete el marco jurídico, así como los derechos humanos de los ciudadanos y de los involucrados en el proceso.

El objetivo es revisar que los vehículos cumplan en tiempo y forma con el Programa, contando con el Comprobante de Verificación Vehicular vigente, esto es, Distintivo vigente, Certificado de Verificación vigente, Certificado de No Aprobación vigente o en el caso de los vehículos de estancia temporal que cuenten con el Pase de Estancia Temporal vigente y, además detectar a los conductores que incumplan lo establecido en la normatividad vigente en materia de verificación vehicular y avisar a la autoridad competente para ejercer sus funciones en la esfera de su competencia.

El alcance son los vehículos que no cumplan con la verificación vehicular en tiempo y forma, vehículos con Comprobantes de Verificación Vehicular con pérdida de vigencia y vehículos con Comprobantes de Verificación Vehicular apócrifos.

Los técnicos adscritos a la Agencia son los encargados de realizar la revisión visual de los Comprobantes de Verificación Vehicular, siendo estos: Distintivo, Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o, en su caso, Pase de Estancia Temporal. Acto seguido, un segundo técnico adscrito a la Agencia realizará la lectura del Distintivo, en su caso, mediante RFID/QR, y la lectura de Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Pase de Estancia Temporal por medio de código QR.

En caso de que no se pueda realizar la lectura de los datos, que la información no coincida con el vehículo a inspeccionar o que no se obtengan datos del escaneo, el técnico adscrito a la Agencia tendrá que notificar al técnico adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quien procederá a dar una nueva lectura del Comprobante de Verificación Vehicular mediante la lectura del RFID/QR, y realizará la búsqueda en la base de datos por código de validación y/o número de placa, esto para comprobar si el vehículo cumple o incumple con la verificación vehicular obligatoria o en su caso detectar algún Comprobante de Verificación Apócrifo. En caso de detectar incumplimientos,

Comprobantes de Verificación Vehicular falsos o apócrifos, deberá avisar a la Fiscalía del Estado, para realizar las gestiones necesarias al respecto como primer respondiente.

NOMBRE DEL PROCESO: Bitácora de control de operativos del Programa y memoria fotográfica.

Para fines de generar información y estadísticas, así como de contar con un protocolo de control, los técnicos adscritos a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial realizarán el registro de los vehículos que cometan infracciones en materia de verificación vehicular en la Bitácora de Control de Operativos del Programa, al igual que formarán la memoria fotográfica del operativo en curso. De manera simultánea, los técnicos adscritos a la Agencia, efectuarán el llenado de la bitácora de control general, donde se registrarán las placas y características visuales de todo vehículo que ingrese al operativo.

El objetivo es contar con un protocolo de control, con un registro de los folios de infracción aplicadas a los vehículos en materia de Verificación Vehicular, con una memoria fotográfica de los folios de infracciones o, en su caso, actas y, registrar el tipo de sanción aplicada a los vehículos en materia de verificación vehicular, generar información estadística de utilidad para el Programa, y en su caso, detectar la reincidencia por medio de la información que se genere con base a las bitácoras de control.

El alcance de este procedimiento son los vehículos irregulares en materia de verificación vehicular que sean detectados durante el operativo para la vigilancia de cumplimiento del Programa.

ORGANIZACIÓN OPERATIVA

Montaje del Operativo

Se deberán instalar tres zonas dentro del punto de control:

1. Zona de prevención.
2. Zona de inspección.
3. Zona de sanciones.

En cada una de estas zonas se deberá de establecer información respecto del Programa de Verificación Responsable visible al ciudadano, en la que se pueda observar con claridad lo concerniente al Calendario Oficial de Verificación, misma que puede ser por medio de lonas u otros elementos que muestren tal información.

Zona de prevención

Es el área que sirve para advertir al conductor sobre la instalación de un punto de revisión de Comprobantes de Verificación Vehicular.

La primera señalización se encontrará a una distancia mínima de 90 noventa metros de la zona de inspección, y ésta constará de un señalamiento que indique la velocidad de 40 km/h cuarenta kilómetros por hora, máximo, así como una patrulla con códigos luminosos encendidos para avisar y prevenir a los conductores que se aproximan a un punto de revisión; la segunda señalización se ubicará a 60 sesenta metros de la zona de inspección será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 20 km/h veinte kilómetros por hora, máximo y se colocará el anuncio o manta del punto de control. La tercera señalización será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 10 km/h diez kilómetros por hora, máximo y estará ubicado a 30 treinta metros del inicio de la zona de inspección.

Con anterioridad al paro total del vehículo se hará una lectura del Distintivo mediante la Tecnología RFID, en caso de portar con el mismo.

Para esta zona se considera que se cuente con los siguientes accesorios:

1. Trafitambos, los cuales deberán tener elementos retro reflejantes, grado diamante. Deberán estar distribuidos cada 5 cinco metros, para garantizar la seguridad de los participantes y de la ciudadanía;

2. Luces destelladoras;
3. Lonas con mensajes informativos;
4. Paletas con señalamiento restrictivo de “alto” y “siga”;
5. Banderas para disminuir la velocidad;
6. Reductores de velocidad (ubicados entre las señales restrictivas fijas de límites de velocidad);
7. Planta de luz y fuente eléctrica de acceso;
8. Torres de iluminación;
9. Auto patrulla;
10. Lectores de RFID;

En esta zona se llevará a cabo la selección de los vehículos a los que se les realizará la inspección física del Comprobante de Verificación Vehicular, pudiendo ser el Distintivo, Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación y/o Pase de Estancia Temporal, en caso de que el ciudadano cuente con alguno de ellos, por lo cual, es necesario asignar un elemento de la policía vial responsable de dicha selección, así como de dar paso a éstos, haciendo los señalamientos humanos para que se coloquen en la línea de la inspección.

[Zona de inspección](#)

El objetivo principal de esta zona es llevar a cabo la inspección del cumplimiento del Programa revisando en primer lugar que el vehículo haya realizado la verificación vehicular conforme al calendario y cuente con un Comprobante de Verificación Vehicular, pudiendo ser Distintivo, o en su caso, si cuenta con un Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o un Pase de Estancia Temporal, la inspección será sobre la autenticidad de dicha documentación, así como su vigencia.

Para esta zona se considera que se cuente con los siguientes accesorios:

1. Trafitambos, los cuales deberán tener elementos retro reflejantes, grado diamante. Deberán estar distribuidos cada 2 dos metros, para garantizar la seguridad de los participantes y de la ciudadanía;
2. Toldo;
3. Lectores de RFID y/o QR;
4. Computadoras portátiles;
5. Mesas;
6. Sillas;
7. Lámparas de mano; y,
8. Lonas informativas.

La inspección de cumplimiento de la verificación obligatoria se realizará por los técnicos adscritos a la Agencia, a los vehículos seleccionados en la zona anterior, por una persona capacitada para ello.

Se le indica al vehículo que debe detenerse y prender sus luces intermitentes, se tiene el primer contacto con el conductor, dicho contacto será por parte de la Policía Vial, quién explicará brevemente el Programa, así como explicar la revisión que se realizará; se sugiere usar lo siguiente:

- Saludo (Buenos días, tardes, noches)

- Informar al conductor sobre el operativo que se está realizando: “Estamos llevando a cabo la Inspección del cumplimiento del Programa Verificación Responsable, por lo cual, haremos una revisión a su comprobante de verificación”, posteriormente, “lo invito a encender sus luces intermitentes y a apagar su vehículo.” En caso de no contar con Distintivo visible pedir Comprobante de Verificación Vehicular, como Certificado de Verificación o Certificado de No aprobación, si es un vehículo de estancia temporal, requerir Pase de Estancia Temporal.

Posterior a que el Policía brinde información, en su caso, el personal técnico de la Agencia revisará visualmente el Comprobante de Verificación Vehicular, pudiendo ser el Distintivo, Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Pase de Estancia Temporal, acto seguido hará la lectura del Comprobante de Verificación Vehicular, pudiendo ser Distintivo, Certificado de Verificación, Certificado de No aprobación o Pase de Estancia Temporal con el lector RFID/QR, según sea el caso, para comprobar su autenticidad. Por último, el técnico deberá consultar en la base de datos las placas o el código de validación.

Después de dicha inspección se obtendrá un resultado del estado del vehículo, que podrá ser alguno de los siguientes casos.

Caso 1: Vehículo verificado, con Comprobante de Verificación Vehicular vigente

Se le dará el libre paso, invitándolo a que use el cinturón de seguridad, así como a cumplir en tiempo con su siguiente verificación y dándole gracias por su cooperación.

Caso 2: Vehículo verificado, con Comprobante de Verificación Vehicular vencido

Se le deberá explicar al conductor la situación e indicarle que deberá pasar a la Siguiente Estación (Zona de Sanciones). Se considera un Certificado de No Aprobación Vencido cuando éste exceda los 30 treinta días naturales posteriores al periodo de verificación de acuerdo con el Calendario Oficial de Verificación. En caso de ser una verificación extemporánea, se considera un Certificado de No Aprobación Vencido cuando ésta exceda los 30 treinta días naturales posteriores a la fecha en que se realizó la verificación.

De igual manera, se considerará un Certificado de No Aprobación Vencido cuando el vehículo haya sido rechazado en los dos intentos de aprobar la prueba de verificación vehicular, y haya pasado más de un año desde que se emitió el segundo Certificado de No Aprobación.

La vigencia del Distintivo se encuentra impresa en el mismo bajo la leyenda “VIG”, se considera un Distintivo vencido cuando el mes y año de vigencia impresos en el distintivo son anteriores al mes y año correspondientes a la fecha del operativo.

Para el caso del Certificado de Aprobación se considerará válido hasta el siguiente periodo establecido en el Calendario Oficial de Verificación correspondiente a la terminación de placa del vehículo, por lo tanto, si la fecha del Certificado de Aprobación es anterior al bimestre actual correspondiente a la terminación de placa del vehículo en revisión, se considerará como vencido.

Caso 3: Vehículo verificado, sin portar Comprobante de Verificación Vehicular

Se le deberá explicar al conductor la situación e indicarle que deberá pasar a la siguiente estación (Zona de Sanciones).

En este caso se invita al conductor a solicitar su reimpresión en caso de que por alguna razón hayan perdido su comprobante de verificación vehicular, realizando el siguiente procedimiento:

1. Entrar al sitio oficial <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y seleccionar “Mis trámites”;
2. En la opción “Solicitar reimpresión de mi distintivo”, dar clic en “Ver más”;
3. Dar clic en el botón “Tramitar”;
4. A continuación se solicitará ingresar un correo electrónico para iniciar el registro en el sistema. Deberá ser un correo electrónico válido y de consulta inmediata, ya que se enviará un código de registro;

5. Ingresar el código de registro enviado al correo electrónico proporcionado y dar clic en “Siguiente”;

6. Ingresar los datos solicitados para el trámite “Reimpresión de distintivo”, incluyendo el motivo por el cual solicita la reimpresión, es necesario adjuntar el documento que certifique la pérdida de parabrisas o el reemplazo (denuncia ante ministerio público / carta o documentación de siniestro de la aseguradora u otra, con la que se acredite dicha situación), corroborar que los datos ingresados sean los correctos y dar clic en el botón de “Enviar solicitud”;

7. La solicitud será sometida a un proceso de validación y si la información del vehículo ingresado corresponde con la información de la base de datos de vehículos verificados dentro de la vigencia del distintivo perdido y, además, el motivo y evidencia son válidos, se notificará y se enviará formato de pago por concepto “reexpedición del certificado de verificación vehicular”;

7.1. En caso de falta de información, se contactará al correo electrónico registrado para solicitar información, en caso de no tener respuesta en un plazo de quince días hábiles se dará por desechado el trámite;

8. Liquidar la orden de pago y esperar a que el pago sea conciliado;

9. Una vez conciliado el pago, presentarse con el vehículo y tarjeta de circulación, en el Centro de Verificación Responsable que emitió el Distintivo originariamente.

De igual manera, se podrá reimprimir el último Certificado de Verificación realizando los siguientes pasos:

1. Entrar al sitio oficial <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y seleccionar “Mis trámites”;

2. En el apartado “Consulta tu resultado y descarga tu certificado”, ingresar la placa en el cuadro de búsqueda y dar clic en “Buscar”;

3. Se mostrarán los datos del vehículo, así como la información de la última prueba de verificación. Dar clic en el botón “Descarga tu certificado”.

Caso 4: Vehículo no verificado, con Comprobante de Verificación Vehicular APÓCRIFO

Se le deberá explicar al conductor la situación e indicarle que deberá pasar a la siguiente estación (Zona de sanciones), para que el Policía Vial en funciones solicite mando y conducción a la Fiscalía del Estado, para realizar las actividades y gestiones legales por la posible comisión de algún delito.

Caso 5: Vehículo no verificado, con Pase de Estancia Temporal vigente.

Se le dará el libre paso, invitándolo a que use el cinturón y dándole gracias por su cooperación.

Caso 6: Vehículo no verificado, con Pase de Estancia Temporal vencido

Se le deberá explicar al conductor la situación e indicarle que deberá pasar a la siguiente estación (Zona de Sanciones). Se considera un Pase de Estancia Temporal Vencido cuando la fecha de vigencia que aparece en el documento no es vigente al momento del operativo.

Caso 7: Vehículo no verificado, sin portar Comprobante de Verificación Vehicular

Se le deberá explicar al conductor la situación e indicarle que deberá pasar a la siguiente estación (Zona de Sanciones).

Zona de sanciones

El objetivo principal de esta zona es levantar o llenar los folios de infracción correspondientes a los conductores que se haya detectado incumplan con la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Las sanciones son competencia de la Policía Vial, por lo que los técnicos adscritos a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como a la Agencia, solo deberán avisar a la autoridad en turno sobre las presuntas infracciones detectadas, mostrando y/o explicando las evidencias detectadas.

En esta zona se hará cumplir lo establecido en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, por lo que únicamente acceden a esta área los conductores que se detecte sean presuntos infractores.

La obligatoriedad del Comprobante de Verificación Vehicular se establece en los artículos 117 numeral 1 y 119 numeral 1 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco:

“...

Artículo 117. Requisitos y condiciones.

1. Todo vehículo para transitar u ocupar la vía pública, deberá contar con los requisitos y condiciones requeridas de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento; para ello deberán estar inscritos en el registro de la Secretaría de la Hacienda Pública, portar los elementos de identificación conforme a su tipo y características, tales como placas, tarjeta de circulación, comprobante de verificación vehicular y constancia o póliza de seguro vial vigentes que garantice los daños y perjuicios contra terceros; así como cualquier otro mecanismo electrónico de identificación vehicular que para esos efectos implemente dicha dependencia.

(...)

Artículo 119. De los requisitos.

1. Todo vehículo para transitar u ocupar la vía pública, deberá contar con los requisitos y condiciones requeridas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y su reglamento; para ello deberán estar inscritos en el registro de la Secretaría de la Hacienda Pública, portar los elementos de identificación conforme a su tipo y características, tales como placas, tarjeta de circulación, comprobante de verificación vehicular y constancia o póliza de seguro vial vigentes que garantice los daños y perjuicios contra terceros; así como cualquier otro mecanismo electrónico de identificación vehicular que para esos efectos implemente dicha dependencia.

...”

Para conocer si un vehículo deberá ser sancionado, se deberá revisar el artículo 365 numeral 1 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, el cual especifica lo siguiente:

“...

Artículo 365. De veinte a veinticinco UMA.

1. Se sancionará de veinte a veinticinco veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte, que cometan alguna de las siguientes infracciones:

I. Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente;

II. Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular; o

III. A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte.

2. En los supuestos establecidos por el numeral 1 fracciones I y II, la sanción que se imponga podrá ser condonada si el vehículo que la motivó es verificado con resultado aprobatorio, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación de la sanción.

...”

De igual manera en estos operativos se aplicarán las medidas de seguridad establecidas en los artículos 385 numeral 1 fracciones V y VI y numeral 2 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, los cuales precisan:

“ ...

Artículo 385. Medidas de seguridad.

1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:

...

V. El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto cinco veces los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. El exceso de emisiones contaminantes a que se refiere esta fracción, se establecerá en la reglamentación del programa de verificación vehicular;

VI. El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte;

...

FUNCIONES DE LOS PARTICIPANTES

Participantes esenciales

Integrantes de la Policía Vial

Son los encargados de la seguridad y la vigilancia del operativo, así como de la selección de los vehículos que serán revisados, de la elaboración de la cédula de notificación de infracciones, del montaje y desmontaje del operativo, y serán quienes tengan el contacto con los usuarios para explicar el objetivo del operativo, para dirigirlos dentro del operativo según sea el caso y para solicitar documentación en caso de ser necesario, en materia de transporte

Secretaría de Transporte, a través de la Dirección General de Supervisión al Transporte Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 380 numeral 1 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y 34 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría del Transporte del Estado de Jalisco, se contará con la participación de personal de la Dirección General de Supervisión al Transporte Público de la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, para que cumplan con su función de supervisión, inspección, vigilancia y, en su caso, aplicación de sanciones o medidas de apremio establecidas en el marco normativo.

Técnicos adscritos a la Agencia

Los técnicos serán parte fundamental de los operativos, ya que, dentro de sus funciones, están las siguientes:

- Apoyar con el montaje y desmontaje del operativo;
- Identificar los vehículos por su uso y comunicar a las autoridades presentes en el operativo para que segregue a quienes deban ser revisados según los criterios del calendario oficial de verificación del Programa;
- Realizar la lectura del Distintivo mediante RFID y/o QR;
- Revisar visualmente el Distintivo y la documentación;
- Llenar la bitácora de control general con la información necesaria.

Técnicos adscritos a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Personal adscrito y facultado por la Secretaría para determinar el cumplimiento del Programa, a través de una segunda lectura del Distintivo mediante RFID y/o QR en caso de resultar necesario, así como las búsquedas en la base de datos del Programa “Verificación Responsable” y realizar el llenado de la bitácora de control de infractores en los casos aplicables.

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

La Secretaría será la encargada de diseñar los planes y estrategias de los operativos, promover campañas de verificación masiva y de servicios a flotillas, capacitar a la Policía designada por la Secretaría de Seguridad en materia de inspección y control de emisiones vehiculares, así como de definir el horario y la ubicación de los puntos de aplicación. De igual manera, la Secretaría utilizará la información recabada en los operativos para generar estadísticas.

Participantes complementarios.

Visitadores de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Vigilar desde el ámbito de su competencia el respeto a los Derechos Humanos de toda persona.

Personal de la Contraloría del Estado

Vigilar el actuar de los servidores públicos.

Observadores ciudadanos para la vigilancia del Programa

Los Observadores Ciudadanos y demás interesados en los operativos para la vigilancia del cumplimiento del Programa, deberán presentar ante la Secretaría, la lista de participantes que acudirán a los puntos de control, con al menos 5 días hábiles de anticipación.

Una vez en el punto de control, deberán ubicarse en un área segura donde no pongan en riesgo su integridad y la de terceros y no interfieran con las funciones de la autoridad. Además, tendrán que acatar las siguientes reglas:

1. Portar un chaleco reflejante con elementos grado diamante, el cual deberá ser costeadado por ellos mismos;
2. Portar un gafete oficial de identificación;
3. No deberán intervenir en el proceso, solamente podrán realizar los apuntes y reportes que necesiten;
4. Jamás podrán abordar a una persona que se encuentre en revisión;
5. Sólo podrán moverse dentro del área que se les asigne;
6. Sólo podrán participar los observadores autorizados por punto de control;
7. En el caso de los visitadores de la Comisión de Derechos Humanos, estos podrán actuar de acuerdo con las normas que regulen sus funciones, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física, la de terceros y la del operativo;
8. En el caso de que se obtengan videograbaciones y fotografías del punto de control, no podrán ser utilizados si no media la voluntad y anuencia de los que ahí aparezcan.

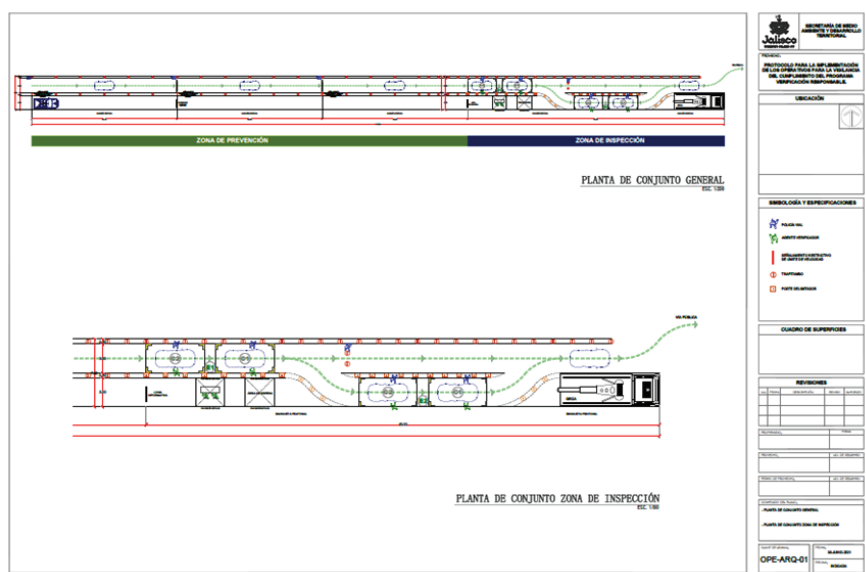
Tabla de escenarios de actuación por parte de los integrantes del operativo

NÚM.	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Segregación de vehículos para revisión	Al momento que los vehículos ingresen al filtro de seguridad o embudo, el personal de la Policía Vial segregará al vehículo, según lo establecido en el Calendario Oficial de Verificación vigente del Programa o con asesoría del personal de la Agencia. El vehículo será canalizado hacia la zona de inspección. En su caso, con anterioridad al paro total del vehículo, se visualiza la	- Policía 1. - Técnico adscrito a la Agencia 1.

		ubicación del Distintivo, así como la lectura de este mediante lector RFID, en caso de portarlo.	
2	Apagar Vehículo y brindar Información sobre el Programa	El o la Policía informará al conductor del motivo del operativo y solicitará al conductor apagar el vehículo, prender las luces intermitentes y mostrar su Comprobante de Verificación o Pase de Estancia Temporal.	- Policía 2.
3	Revisión del Distintivo	Comprueba si el vehículo cuenta con Distintivo, posteriormente revisa visualmente las características básicas del Distintivo, Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Pase de Estancia Temporal, realiza la lectura del RFID/QR del documento con el que cuente el conductor e informa los resultados al técnico adscrito a la Secretaría.	- Técnico adscrito a la Agencia 2.
4	Consulta en base de datos	Consultar en base de datos las placas o el código de validación resultado de la lectura del RFID/QR.	- Técnico adscrito a la Secretaría 1.
5	Resultados de la consulta y la revisión	Posterior a la revisión y consulta en base de datos se dictamina el estado del vehículo: 1. Vehículo verificado, con Comprobante de Verificación Vehicular vigente. 2. Vehículo verificado, con Comprobante de Verificación Vehicular vencido. 3. Vehículo verificado, sin portar Comprobante de Verificación Vehicular. 4. Vehículo no verificado, con comprobante de verificación vehicular apócrifo. 5. Vehículo no verificado, con Pase de Estancia Temporal vigente. 6. Vehículo no verificado, con Pase de Estancia Temporal vencido. 7. Vehículo no verificado, sin portar comprobante de verificación vehicular	- Técnico adscrito a la Secretaría 1.
6	Comunicar el resultado de la revisión	El Técnico adscrito a la Secretaría 1, le comunica al técnico adscrito a la Agencia 1, el resultado de la consulta, quien deberá informar a la Policía 2.	- Técnico adscrito a la Secretaría 1. - Técnico adscrito a la Agencia 1. - Policía 2.
7	Pase libre o pase a zona de sanciones	Según el resultado obtenido en la revisión, el policía vial le indicará al conductor si tiene el pase libre o si pasará a la zona de sanciones.	- Policía 2.
8	Aplicación de sanciones	El Policía le solicitará la documentación requerida en este caso (licencia de conducir, tarjeta de circulación, póliza de seguro, etc.) y levantará la sanción según sea el caso, en caso de tratarse de transporte público, esta actividad será realizado por personal de la Dirección General de Supervisión del Transporte Público.	- Policía 3 o Técnico adscrito a Transporte 1.
9	Caso de Certificado de Verificación Vehicular apócrifo	El policía vial informará a Fiscalía del Estado, solicitando mando y conducción.	- Policía 3
10	Llenado de bitácora de control de presuntos infractores	El técnico adscrito a la Secretaría 2 llenará el formato de la bitácora de control de infractores con datos como placas y sanción aplicada.	- Técnico adscrito a la Secretaría 2.
11	Creación de Memoria Fotográfica	El técnico adscrito a la Secretaría 2 solicitará al Policía 3 los folios, o en su caso actas para generar la Memoria Fotográfica.	- Técnico adscrito a la Secretaría 2. - Policía 3

12	Llenado de bitácora de control general	El técnico adscrito a la Agencia 3 recabará los datos generales de cada vehículo ingresado al filtro, así como el resultado de la revisión.	- Técnico adscrito a la Agencia 3.
13	Retiro de circulación de vehículo	Si se detecta un vehículo que porte un comprobante de verificación vehicular apócrifo, se retirará el vehículo de la circulación.	- Policía 3.
14	El conductor se retira con o sin su vehículo	Se le indicará al usuario el fin del operativo y se le indicará por donde retirarse o en su caso dónde puede esperar su medio de transporte.	- Policía 3.

Figura 01. Planta de conjunto genérica del operativo de inspección y vigilancia.



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los usuarios de vehículos pueden no estar familiarizados con el Programa, por lo que gran parte del trabajo de quienes conformen los operativos será informar y guiar a los usuarios para que cumplan correctamente con sus obligaciones.

Características y medidas de seguridad en constancias, certificados y distintivos de verificación vehicular.

Los Distintivos deberán conformarse de calcomanía de 7.62 x 10.16 cm fabricado que deberá dejar evidencia del desprendimiento tanto en la calcomanía como en el cristal.

Los certificados serán impresos en hoja membretada con los logotipos del Programa “Verificación Responsable” con la imagen oficializada por el Gobierno del Estado.

Impresión de código QR en distintivos y certificado con contenido de la siguiente información:

1. Centro que realizó la verificación.
2. Placa del vehículo.
3. Vigencia.
4. Fecha de realización de la prueba.

5. Resultado de la prueba.

Entendiendo como código QR a un código de barras bidimensional cuadrado que puede almacenar los datos codificados y que comúnmente los datos corresponden al enlace a una aplicación en internet (URL de sitio web).

En este sentido, el código QR al ser escaneado redirecciona al URL Oficial del Sistema de Verificación Responsable, en la cual se visualizan los siguientes datos:

- Año de prueba.
- Placas del vehículo.
- Fecha de caducidad.
- Fecha de inicio de la prueba.
- Centro de verificación.
- Resultado general de la prueba.

El URL Oficial del Sistema de Verificación Responsable es:

<https://host.verificacionresponsable.com/validamiverificacion/Details>

Anterior al 15 quince de julio del año 2021 dos mil veintiuno, las constancias, certificados y distintivos se emitían sin código QR y fue hasta esta fecha que se implementó esta medida de seguridad.

TECNOLOGÍA RFID EN DISTINTIVOS

1. Protocolo de Interface EPC Class 1 Gen 2, ISO 18 000-6C.
2. Frecuencia de Operación 860 - 960 MHz.
3. Etiqueta de RFID pasiva.
4. Estándar internacional ISO/IEC 18000-6C en la frecuencia UHF de 902 a 928MHz.
5. Etiqueta de RFID diseñada para su correcto funcionamiento aplicada directamente a la superficie del parabrisas de un vehículo.

Condiciones de lectura de RFID:

1. Al cruce del vehículo por un portal que tenga sujeta en la parte superior una antena colocada a 5.5 metros de altura y conectada a un equipo de lectura.
2. Velocidad de lectura de al menos 120 km/h.
3. Lectura con el vehículo estático, mediante un lector portátil a una distancia mínima de 3.5 metros.
4. Vida útil y funcionamiento de la Etiqueta de RFID de 15 años como mínimo, bajo las condiciones ambientales que prevalecen en Jalisco sin deterioro funcional.
5. La etiqueta del RFID quedará integrada en un formato que soporte la presión y calor generados a su paso durante el proceso de impresión por una impresora láser convencional.
6. La etiqueta del RFID quedará impresa con holograma con elementos ópticos de seguridad, los cuales pueden estar integrados al distintivo.
7. La antena de la Etiqueta del RFID deberá contar con textura holográfica de seguridad embozada sobre el sustrato de la antena.
8. La antena de la etiqueta deberá ser intransferible, garantizando que la misma no podrá ser removida y colocada en el parabrisas de otro vehículo sin daño en su funcionalidad.

9. Memoria total mínima del chip 800 bits.
10. Identificador de etiqueta de RFID (TID) mínimo de 96 bits.
11. Memoria de usuario disponible de al menos 128 bits.
12. Capacidad para bloqueo permanente contra escritura de la memoria del usuario en bloques o segmentos selectivos.
13. Rango de Temperatura de operación de -20 a +85° C.

Equipo de grabado de RFID

El equipo deberá ser diseñado para la lectura y grabado de chips de Radiofrecuencia y operar bajo los siguientes criterios técnicos:

1. Potencia de Radiofrecuencia de 1 W 30 dBm.
2. Frecuencia de operación 902 MHz a 928 Mhz.
3. Compatible con ISO 18000 6c estándar.
4. Antena integrada.
5. Interfases TCP/IP, USB y RS232, de ellas se elegirá la que mejor desempeño tenga.

Entendiendo como RFID o identificación por radiofrecuencia, un sistema de almacenamiento y recuperación de datos remotos que usa dispositivos denominados etiquetas, tarjetas o transpondedores RFID. El propósito fundamental de la tecnología RFID es transmitir la identidad de un objeto mediante ondas de radio.

Impresión de Certificados de Verificación y Certificados de No Aprobación

Los Certificados de Verificación a imprimir corresponderán a los indicados en el Programa Verificación Responsable para el año en curso. La impresión se llevará a cabo en hojas blancas y deberá incluir los logos oficiales del Programa, así como del Gobierno del Estado.

Tanto el Distintivo como los certificados se tratan de una impresión del resultado de la prueba de verificación, por lo tanto, se trata de una representación de lo establecido en la base de datos pública correspondiente y que se encuentra en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por ende, aquellas impresiones que no estén acorde, con lo establecido en dicha base de datos, son considerados falsos o apócrifos, lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción XI y 8 fracción fracción VI del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular.

Citas

La primera recomendación que se puede dar al usuario es consultar el Programa para que conozca el calendario vigente e identifique el periodo en el que debe o debía realizar la prueba de verificación a su vehículo.

Posteriormente, se le indicará el procedimiento para hacer la cita, y se le recordará que la cita para la prestación del servicio de verificación es obligatoria y se realiza en la página electrónica del Programa: <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx>

El proceso para el pago por prueba de verificación y programación de citas, será el siguiente:

1. Ingresar a la página electrónica oficial del Programa “Verificación Responsable”, y seleccionar el botón “Haz tu cita”;
2. Ingresar la información del vehículo solicitada y dar click en “continuar”;
3. Ingresar los datos de contacto solicitados y dar click en “continuar”;

4. Elegir el método de pago deseado;
5. Seguir las instrucciones para el método de pago seleccionado;
6. Una vez que el pago se confirme, seleccionar un Centro de Verificación Responsable;
7. Elegir una fecha y horario para asistir a su cita.

Trámites

Pase de Estancia Temporal

Este trámite está destinado para todo usuario que requiera transitar dentro de los límites del estado de Jalisco y que cuente con placas foráneas con el fin de evitar sanciones o retiro de vehículo al no contar con el comprobante de verificación vehicular correspondiente.

El documento oficial que permite de manera excepcional la circulación en el Estado, durante el tiempo señalado en este Programa, sin que se cuente con el comprobante de verificación vehicular, a vehículos que no son de estancia permanente en el Estado de Jalisco y que provengan de otras Entidades Federativas o Países.

Solo será válido para los vehículos que circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, con cobertura y centros de verificación vehicular, en plazos que en conjunto no deben exceder de treinta días naturales por cada semestre, ya que después de este periodo será considerado como vehículo de estancia permanente teniendo que someterse al examen de verificación dentro del periodo correspondiente para poder portar el comprobante de verificación vehicular con el fin de evitar sanciones posteriores o retiro del vehículo.

Observaciones:

- Para el trámite del Pase de Estancia Temporal es necesario que cuente con una dirección de correo electrónico y tenga a la mano la tarjeta de circulación de su vehículo.
- El Pase de Estancia Temporal puede ser obtenido una vez por semestre por un máximo acumulado de 30 treinta días naturales.
- Si los datos del vehículo, referentes al año modelo, placa y Estado de procedencia reflejados en el Pase de Estancia Temporal, no coinciden con los datos de la Tarjeta de Circulación del vehículo, NO TENDRÁ VALIDEZ, por lo que el vehículo podrá ser objeto de sanciones.

Procedimiento para el trámite:

1. Entrar al sitio oficial <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y seleccionar “Mis trámites”;
2. En la opción “Solicitar mi Pase de Estancia Temporal”, dar clic en “Ver más”.
3. Dar clic en el botón “Tramitar”;
4. A continuación, se solicitará ingresar un correo electrónico para iniciar el registro en el sistema. Deberá ser un correo electrónico válido y de consulta inmediata ya que se enviará un código de registro;
5. Ingresar el código de registro enviado al correo electrónico proporcionado y dar clic en “Siguiente”;
6. Llenar los datos solicitados para el trámite “Pase de estancia temporal” e indicar el número de días requeridos, corroborar que los datos ingresados sean los correctos y seleccionar el botón de “Generar documento”. Es necesario considerar la fecha en que el vehículo circulará dentro de los límites del estado de Jalisco para que el periodo del pase contemple esta fecha;
7. Si el periodo de estancia corresponde al permitido, una vez por semestre por un máximo acumulado de 30 treinta días naturales, se generará el formato el cual se deberá descargar y pegar en un lugar visible en el vehículo durante el tránsito dentro del estado de Jalisco y dentro del periodo de vigencia.

Reimpresión del Distintivo

Este procedimiento aplicará para aquellos ciudadanos que por alguna razón hayan perdido el distintivo.

La solicitud de reimpresión será revisada por personal de la Secretaría y será aceptada si su verificación vehicular se encuentra vigente conforme al calendario que se aplicó, si la información del vehículo ingresado coincide con la base de datos de los vehículos verificados, y si se comprueba mediante documento que

certifique que el parabrisas donde se encontraba adherido se ha perdido y reemplazado (certificado de siniestro, denuncia ante el ministerio público, u otro documento con el que acredite dicha situación).

Procedimiento:

1. Entrar al sitio oficial <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y seleccionar “Mis trámites”;
2. En la opción “Solicitar reimpresión de mi distintivo”, dar clic en “Ver más”;
3. Dar clic en el botón “Tramitar”;
4. A continuación se solicitará ingresar un correo electrónico para iniciar el registro en el sistema. Deberá ser un correo electrónico válido y de consulta inmediata ya que se enviará un código de registro;
5. Ingresar el código de registro enviado al correo electrónico proporcionado y dar clic en “Siguiente”;
6. Ingresar los datos solicitados para el trámite “Reimpresión de distintivo”, incluyendo el motivo por el cual solicita la reimpresión, es necesario adjuntar el documento que certifique la pérdida de parabrisas o el reemplazo (denuncia ante ministerio público / carta o documentación de siniestro de la aseguradora u otra, con la que se acredite dicha situación), corroborar que los datos ingresados sean los correctos y dar clic en el botón de “Enviar solicitud”;
7. La solicitud será sometida a un proceso de validación y si la información del vehículo ingresado corresponde con la información de la base de datos de vehículos verificados dentro de la vigencia del distintivo perdido y, además, el motivo y evidencia son válidos, se notificará y se enviará formato de pago por concepto “reexpedición del certificado de verificación vehicular”;
- 7.1. En caso de falta de información, se contactará al correo electrónico registrado para solicitar información, en caso de no tener respuesta en un plazo de quince días hábiles se dará por desechado el trámite;
8. Liquidar la orden de pago y esperar a que el pago sea conciliado;
9. Una vez conciliado el pago presentarse con el vehículo y tarjeta de circulación, en el Centro de Verificación Responsable que emitió el distintivo originariamente.

Liberación de vehículo

Los usuarios que fueron infraccionados y se les retire de circulación su vehículo como medida de seguridad, por cometer alguna de las infracciones previstas en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco o el Reglamento específico de la misma, materia del presente programa, deberán tramitar la liberación de su vehículo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Solicitar la libertad del vehículo, ante la Secretaría de Transporte.
2. Si la modalidad del vehículo lo exige, cubrir el pago al trámite de liberación en la Recaudadora de la Secretaría de la Hacienda Pública, vehículos de servicio de transporte público.
3. Realizar su pago y cita de verificación vehicular, realizando los pasos establecidos en el punto 18.1 del programa.
4. Presentar requisitos para liberación de vehículo.
5. Recibir oficio de libertad del vehículo.
6. Presentar oficio de libertad de vehículo en depósito vehicular.
7. Cubrir el pago de los días correspondientes de resguardo en depósito vehicular.
8. Recibir el vehículo liberado.
9. Asistir a cita de verificación.
10. Pagar multa, misma que puede ser condonada o reducida al mínimo según sea el caso, si es que el problema de contaminación es corregido y lo acredita con el comprobante vigente fechado dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la liberación del vehículo. De no hacerlo así y el problema de contaminación no es corregido en el término mencionado con anterioridad, se le considerará como reincidente en los términos del artículo 385 numeral 2 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Solicitud de arbitraje técnico

Este procedimiento aplicará para aquellos interesados que hayan efectuado el pago por derecho de verificación vehicular, que hayan realizado las dos pruebas de verificación vehicular en un Centro de Verificación Responsable autorizado por la Secretaría y que, se encuentre en desacuerdo del resultado obtenido durante la etapa de análisis de gases, y además, que haya presentado la inconformidad a través del trámite correspondiente en un tiempo no mayor a 5 cinco días hábiles a partir de la fecha de emisión del segundo certificado de no aprobación. De esta manera podrá

aplicar una solicitud a esta Secretaría para su intervención, para efecto de lo cual, deberá iniciar el procedimiento especificando las razones por las cuales no se encuentra de acuerdo con el resultado.

La Secretaría analizará la base de datos generadas por la verificación vehicular aplicada, tales como las lecturas de las emisiones vehiculares resultantes, así como el banco de imágenes de la videovigilancia, para cerciorarse que las pruebas se hayan realizado conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad, y únicamente serán procedentes aquellos casos con resultados atípicos o que requieren de atención más especializada, como lo son:

1. Datos de lecturas de emisiones incongruentes con las características técnicas de post-tratamiento de emisiones contaminantes de vehículos que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos.
2. Datos de lecturas de coeficiente de absorción de luz anormales o atípicos en relación con la tecnología de post-tratamiento de emisiones contaminantes de los vehículos que usan diésel como combustible.
3. Eventos dentro de los Centros de Verificación Responsable que durante la verificación vehicular hayan afectado algún sistema del vehículo y resultado en una controversia entre el usuario y el operador del Centro de Verificación Responsable y esta no haya sido resuelta, posterior a la solicitud del afectado hacia el prestador del servicio para dar con una solución.

El arbitraje técnico se resolverá mediante una prueba en el Centro Oficial de Medición realizada por la Secretaría a través de la Jefatura de Mediciones, salvo para los casos de vehículos pesados que por sus dimensiones se realizará en el centro donde fue aplicada la verificación. Mediante la prueba de arbitraje, se revisará que el equipamiento tecnológico, herramientas, insumos y protocolo de prueba, bajo los que se realizó la verificación vehicular, se encuentren operando conforme a la Normatividad Oficial Mexicana aplicable en la materia.

El arbitraje técnico sólo será procedente por desacuerdo en los resultados no aprobatorios de la verificación en la etapa de prueba de emisiones.

Procedimiento:

1. Entrar al sitio oficial <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y seleccionar “Mis trámites”.
2. En la opción “Solicitar un arbitraje técnico”, dar clic en “Ver más”.
3. Dar clic en el botón “Solicitar un arbitraje técnico”.
4. A continuación se solicitará ingresar un correo electrónico para iniciar el registro en el sistema. Deberá ser un correo electrónico válido y de consulta inmediata ya que se enviará un código de registro.
5. Ingresar el código de registro enviado al correo electrónico proporcionado y dar clic en “Siguiente”.
6. Llenar los datos solicitados para el trámite “Arbitraje de prueba Verificación Responsable”, corroborar que los datos ingresados sean los correctos y dar clic en el botón de “Enviar solicitud”. Se generará un folio de registro de solicitud.
7. Una vez recibida su solicitud, personal de la Secretaría revisará y analizará su caso, y le informará a través del sitio de trámites donde inició su solicitud, acerca de la emisión de procedencia de su solicitud de Arbitraje Técnico.
8. En caso de tener respuesta positiva, se informarán las fechas disponibles para realizar el arbitraje, en el Centro de Verificación Vehicular en el que se realizaron ambas pruebas de verificación vehicular o bien, en el Centro Oficial de Medición. Si la respuesta fuera negativa será necesario que el usuario realice una nueva cita y pago por verificación de forma regular.
9. De dicha verificación, se levantará acta, reporte técnico y una lista de comprobación de las condiciones en las que se encuentra el vehículo, previo a la realización del arbitraje técnico y misma que deberá firmar el interesado.
10. En un término no mayor a 10 diez días hábiles, la Secretaría notificará el resultado del trámite de arbitraje técnico.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. El presente Protocolo será el aplicable en caso de OPERATIVOS DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL

ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO “VERIFICACIÓN RESPONSABLE”, sin embargo, el mismo no resulta ser excluyente a las facultades, protocolos y operativos con que cuente cada una de las dependencias que participan en el presente Protocolo, en materia vial, transporte, transporte público o de seguridad, así mismo, no resulta ser excluyente de la aplicación de alguna otra sanción que resulte durante la aplicación del mismo.

Así lo acordaron los ciudadanos Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Secretario de Seguridad y Secretario de Transporte.

JORGE ISRAEL GARCÍA OCHOA

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

(RÚBRICA)

JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO

Secretario de Seguridad

(RÚBRICA)

DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR

Secretario de Transporte

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 009/2023
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN
MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.**

Guadalajara. Jalisco, a 28 de febrero de 2023.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46, 50 fracción VIII y XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 párrafo 1, 2 párrafos 1, 2, y 3, 3 párrafo 1 fracción 1, 4 párrafo 1 fracciones I y XIX, 11 párrafos 1 y 2 fracción IV, 12 párrafo 1, 13 párrafo 1 fracción XI, 14 párrafo 1, 15 párrafo 1 fracciones II y III, 16 párrafo 1 fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y lo establecido en el índice del numeral 4 primer párrafo, 5 fracciones I, II, V, VI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXVII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 010/2020 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 03 de marzo de 2020, se expidió el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular.

IV. Que con fecha 31 de julio de 2021, se publicó en el propio Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el diverso DIELAG ACU 064/2021, mediante el cual se reformaron los artículos 1, 2, 4, 8, 9 y 10 y se adicionó el artículo 8 Bis al Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular previamente aludido.

V. Que con fecha 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, se publicó en el citado Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 28804/LXIII/22, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV, y IX de las Bases del Programa de

Verificación Vehicular del Estado de Jalisco, aprobadas mediante Decreto 27260/LXII/2019; los artículos 72 fracción VII y 72 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción XII, 44 y 52 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; y adiciona la fracción XIV, recorriéndose las anteriores fracciones en su orden subsecuente al artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

VI. Que con fecha 31 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 080/2022, mediante el cual se reformaron los artículos 2, 4 fracción XXVI, 5 fracción IV, 6 fracción VII, 8, 10 fracciones I y XI, 11, 12 fracción VII, 17, 38 fracción II, 46 fracción V, 48, 49 fracción I, 50 fracción II y 51 último párrafo, así como la denominación de la Sección Quinta del Capítulo VI; se derogó el artículo 8 Bis y se adicionó el artículo 34 Bis, del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular.

VII. La verificación vehicular en el Estado de Jalisco conforme a la NOM-047-SEMARNAT-2014 se logró establecer a partir del Decreto 27260/LXII/2019 emitido por el Congreso del Estado, a partir del cual inició su implementación que ha sido gradualmente atendiendo a la capacidad instalada de los centros de verificación públicos y privados que van concluyendo su construcción, para así estar en posibilidad de brindar el servicio a la población de manera suficiente e íntegra. Es por ello que la obligatoriedad de la verificación vehicular debe ser acorde con la implementación gradual de la verificación vehicular.

VIII. Los problemas de contaminación del aire por vehículos automotores y de la salud de las personas por esa causa, se intensifican en las ciudades con mayor número de población; además, la concentración de habitantes (y su respectiva población flotante), hace necesario protegerlos de los riesgos a la salud pública derivado de la concentración de contaminantes.

IX. A partir del procesamiento de información realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, con base en los resultados obtenidos del Inventario de Emisiones Contaminantes 2016 publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal, se estima que, de la contaminación generada por fuentes móviles, un 65% corresponde a monóxido de carbono y 55% a óxidos de nitrógeno. En función de lo anterior, se considera que, en ciudades y poblaciones de menos de 100,000 habitantes, al ser menor la concentración de habitantes y vehículos por persona, es menor la concentración de contaminantes atmosféricos, lo que reduce el número de población expuesta y sus vulnerabilidades.

Por esa razón, se planteó ante el Congreso del Estado de Jalisco, un ajuste en las bases del programa para focalizar su implementación en áreas metropolitanas, zonas metropolitanas y municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación y cobertura del programa.

X. Para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y eficientar la operatividad de los Centros de Verificación Responsable, resulta necesario que los Laboratorios de Calibración del equipo tecnológico, registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, aseguren y mantengan oficinas de atención y servicio en el Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se derogan las fracciones VII y IX y se adiciona el inciso D a la fracción X y se reforman las fracciones XXXVII, XXXVIII del artículo 2, se deroga la fracción VI y se reforman las fracciones II, III y VI del artículo 8, IV del artículo 49 y VII del artículo 50 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I a VI. [...]

VII. Se deroga

VIII. [...]

IX. Se deroga

X. [...]

A a C. [...]

D. Pase de Estancia Temporal: El documento oficial que permite de manera excepcional la circulación en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, durante el tiempo señalado en este Reglamento, sin que se cuente con el Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Distintivo, a vehículos que no son de estancia permanente y que provengan de otras Entidades Federativas, países o municipios del Estado Jalisco que, no se encuentren registrados en los municipios del área de cobertura que se establezca en el programa;

XI a XXXVI [...]

XXXVII. Vehículo de Estancia Permanente: Los vehículos que porten placas o permiso para circular foráneos, así como aquellos que se encuentren registrados en municipios no contemplados en el área de cobertura del programa y circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación

vehicular, por plazos que, en conjunto, excedan de treinta días naturales por cada semestre;

XXXVIII. Vehículo de Estancia Temporal: Los vehículos con placas o permisos para circular foráneos, así como aquellos que se encuentren registrados en municipios no contemplados en el área de cobertura del programa y circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, en plazos que, en conjunto, no excedan de treinta días naturales por cada semestre, y que de manera excepcional podrán circular sin portar con Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Distintivo, siempre que cuenten con el Pase de Estancia Temporal vigente;

XXXIX a XLII [...]

Artículo 8. [...]

I [...]

II. La periodicidad de la prueba de verificación vehicular estará sujeta al calendario y las disposiciones establecidas en el Programa;

III. Previo a acudir a un Centro de Verificación Responsable a realizar la prueba correspondiente, el propietario o poseedor del vehículo deberá programar una cita y realizar el pago de la tarifa que se establezca en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los sitios y de acuerdo con los procedimientos y mecanismos que establezca el Programa;

IV y V [...]

VI. Se deroga

VII a IX [...]

Artículo 49. [...]

I a III. [...]

IV. Contar con oficinas permanentes en el Área Metropolitana de Guadalajara para la atención y prestación de servicios de verificación de la calibración a los Centros de Verificación Responsable, misma que deberá contar con representante legal o apoderado, así como personal técnico capacitado en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables para el desarrollo de sus actividades; y

V. [...]

[...]

Artículo 50. [...]

I a VI. [...]

VII. Mantener actualizados ante la Secretaría sus datos de contacto, domicilio y técnicos autorizados. Así como mantener operativa su oficina y plantilla de atención y servicio en el Área Metropolitana de Guadalajara.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, emitirá las adecuaciones correspondientes al programa de verificación vehicular y gestionará su publicación oficial.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de Seguridad y de Transporte, para que de manera conjunta, expidan el Protocolo para los operativos de vigilancia del cumplimiento del Programa y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Coordinador General Estratégico de Gestión del Territorio, Coordinador General Estratégico de Seguridad, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Secretario de la Hacienda Pública, Secretario de Transporte y Secretario de Seguridad, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

RENÉ CARO GÓMEZ

Coordinador General Estratégico de Gestión del Territorio

(RÚBRICA)

RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN

Coordinador General Estratégico de Seguridad

(RÚBRICA)

JORGE ISRAEL GARCÍA OCHOA

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

(RÚBRICA)

JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública

(RÚBRICA)

DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR

Secretario de Transporte

(RÚBRICA)

JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO

Secretario de Seguridad

(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo gubernamental mediante el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular.



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$114.00 |
| 2. Edición especial | \$214.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,484.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$640.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$990.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 28 DE FEBRERO DE 2023
NÚMERO 37. SECCIÓN IV
TOMO CDVI

ACUERDO ACU/SEMADET/002/2023 del Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial que modifica el acuerdo del ciudadano Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, por el que emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós. . **Pág. 3**

ACUERDO de Coordinación Interinstitucional entre la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Secretaría de Seguridad y Secretaría de Transporte, mediante el cual se expide el Protocolo para la Implementación de los operativos de vigilancia del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable". **Pág. 7**

ACUERDO DIELAG ACU 009/2023 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se reforma el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular. **Pág. 37**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx